

Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.386

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2004-00396-00
Dte: Gloria Stella Lopez
Ddo: Heimer Vasquez Balanta

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.1309 del 17 de Agosto de 2004, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor HEIMER VASQUEZ BALANTA en favor de los entonces menores JUAN CAMILO y LAURA MARCELA VASQUEZ LOPEZ, representados por su progenitora señora GLORIA STELLA LOPEZ MOLANO, por los valores allí ordenados (fl-12 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.42 del 2 de Marzo de 2005 (fl-28 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

No se observa dentro del paginario que se haya decretado medida cautelar y por consiguiente no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

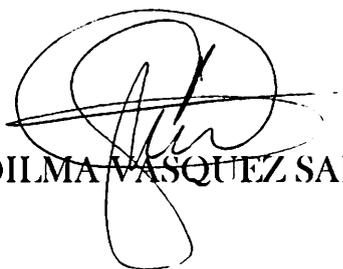
Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN de la Sentencia No.42 del 2 de Marzo de 2005, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora GLORIA STELLA LOPEZ en contra del señor HEIMER VASQUEZ BALANTA, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- NO HAY LUGAR a levantar medida cautelar alguna, por no haberse decretado dentro del proceso.

Tercero.- ARCHIVARSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p> <p>La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____</p>
---	--